



Constancia Secretarial. 23 de marzo de 2021. A despacho del señor Juez informándole que la curadora ad -litem no cumplió el encargo en el término otorgado. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno
(2021)

Auto No. 243

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Inversiones GLP

Demandado: José Miguel Lozano

Radicación: 76-109-31-03-003-2016-00076-00

Revisado el expediente, se observa que el 18 de febrero de 2021, la curadora ad- litem aceptó el cargo y ha transcurrido un tiempo prudencial sin que la abogada CATHERINE MONTOYA RIVERA cumpla con el encargo en el término otorgado. Por lo anterior, se hace necesario relevarla, y se designará uno nuevo, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá la actuación pertinente (C. G.P. arts. 48, 49, 108 y 293).

Ahora bien, teniendo en cuenta que las designaciones que se realicen en calidad de curador ad litem son de forzosa aceptación, el despacho, en aplicación de lo dispuesto en la parte final del numeral 7° del artículo 48 del CGP, compulsara copias ante el Consejo Superior de la Judicatura para que se adelante el trámite correspondiente por la renuencia de la abogada CATHERINE MONTOYA RIVERA.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR a la Curadora Ad Litem designada precedentemente, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMPULSAR copias ante la autoridad disciplinaria para lo de su competencia, con relación a la eventual conducta en que hubiere podido incurrir la Curadora sujeto de Relevo.

TERCERO: DESIGNAR al Doctor **ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO** como **CURADOR AD-LITEM** para que actúe en nombre y representación de la parte demandada.

CUARTO: ADVERTIR que el Curador desempeñará el cargo en forma gratuita como Defensor de Oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

QUINTO: LÍBRESE telegrama al mencionado profesional del derecho, informando que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de sanciones disciplinarias; para lo cual se le concede el término judicial de cinco (5) días a partir del conocimiento que tenga de esta providencia, para que manifieste su aceptación al correo electrónico j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co fin de ser notificado, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (Art. 48.7 CGP).

Comuníquese el nombramiento al correo electrónico alelolon@hotmail.com y/o abogarrepresentaciones@hotmail.com de conformidad con lo dispuesto el artículo 49 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

nvs

Firmado Por:

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0de850f1de533a3de104f4b5d56e0d3ce81feabc26f3ca46898a257f84f5369**
Documento generado en 23/03/2021 05:37:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>